

## PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y EL PROGRESO DEL ESTUDIANTADO

---

### Preámbulo

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) consagra la autonomía de las universidades y, entre sus manifestaciones, comprende la admisión del estudiantado, el régimen de permanencia y la verificación del conocimiento.

Asimismo, en el artículo 33 de la citada norma, dentro de los derechos relativos a la formación académica y sin perjuicio de aquellos reconocidos por el estatuto del estudiante universitario aprobado por el Gobierno, se regula el derecho del estudiantado a una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles (apartado f) y a la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios (apartado g).

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, publicados en el BOJA número 93, del 17 de mayo de 2019, en materia de verificación de conocimientos, reproducen, en su artículo 111, la mencionada previsión legal, regulando en los artículos 112 y 113 los derechos y deberes, respectivamente, en relación con la evaluación de su rendimiento académico y estableciendo, en los artículos 136, 137 y 139 los instrumentos académicos de organización para llevar a cabo la verificación de los conocimientos. Por último, el artículo 149 de los Estatutos, en el marco de lo previsto en el Estatuto del Estudiante Universitario, fija el marco normativo para la revisión de evaluaciones en el ámbito de la Universidad de Málaga. Como también indica el citado artículo 111 de los Estatutos, es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobar y hacer públicas las normas correspondientes a la verificación de los conocimientos del estudiantado.

Asimismo, en materia de progreso, los citados Estatutos señalan, en su artículo 147, que será el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, quien establecerá las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad de Málaga, de acuerdo con las características de las respectivas enseñanzas y sus correspondientes normas reguladoras. No obstante, el artículo 47.2f) de la LOSU limita esta competencia del Consejo Social a "informar" sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad y en el mismo sentido se establece en el artículo 93.3a) de la LUPA. Por ello, con independencia de que los futuros Estatutos de la Universidad de Málaga se adapten a estas previsiones legales, la Universidad de Málaga debe asumir desde ya la redefinición competencial del legislador estatal y autonómico en esta materia.

La Universidad de Málaga afrontó estos mandatos de desarrollo normativo por separado, ya que se establecieron, por un lado, unas normas de progreso y permanencia del estudiantado en estudios de grado y máster aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el



27 de Junio de 2011 (posteriormente modificado en el Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2016) y, por otro, la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2022 (parcialmente modificada en Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2023). No obstante, la aprobación de estas últimas normas provocó que existieran duplicidades en la regulación de determinadas cuestiones que, como el número de convocatorias para la superación de las asignaturas, se encontraban reguladas por duplicado en las Normas de Progreso y Permanencia (art. 7) y en la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes (art. 10).

La experiencia durante la vigencia de las normas de progreso y permanencia demuestra que la aplicación de estas últimas, además de crear problemas interpretativos y de aplicación, determinaban situaciones insatisfactorias con los derechos del estudiantado que veía frustrada su permanencia en la Universidad por el incumplimiento de unos requisitos que se alejaban de la realidad social de dicho estudiantado.

Todo ello, unido a la necesidad de acompañar la evaluación del estudiantado a la nueva realidad de la docencia universitaria y del sistema de aprendizaje, donde ha adquirido un especial protagonismo el uso de las nuevas tecnologías, así como la exigencia de clarificar el concepto y alcance de la guía docente y, por otro lado, el convencimiento de que se deben eliminar los requisitos de permanencia como elemento reforzador de los derechos del estudiantado y ser sensibles a la variedad de circunstancias que pueden acontecerle en el desarrollo de su vida académica en la Universidad, han sido elementos determinantes para regular de forma unificada los procesos de evaluación de los aprendizajes y el régimen de progreso de los estudiantes de la Universidad de Málaga.

Asimismo, al igual que sucedía en el anterior reglamento, se regula en el presente el desarrollo de las pruebas de evaluación en toda su extensión, con el fin de aportar un eficaz marco jurídico a dicho desarrollo y de promover una cultura de integridad académica, uso responsable y comportamiento ético. En ese sentido, se atiende especialmente a la garantía de buenas prácticas en la evaluación como elemento esencial que afecta al conjunto de la comunidad universitaria, a la adecuada ordenación del sistema de evaluación de las competencias, a la convivencia universitaria y al propio núcleo esencial de cualquier institución educativa.

Dada la importancia de la norma y su carácter innovador, la misma ha sido objeto de un proceso de escucha activa en una primera fase de su elaboración, seguido de un proceso participativo con todos los sectores de la comunidad universitaria, al objeto de dotar a la Universidad de Málaga de una norma consensuada y acordada entre todos.

Por último, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, evacuado el trámite del informe del Consejo Social de la citada Universidad—en lo relativo a las normas de progreso—, en sesión celebrada el \_\_\_\_\_, acuerda aprobar el siguiente Reglamento

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Este Reglamento tiene por objeto regular las normas básicas de aplicación a los sistemas de evaluación y calificación, así como al progreso del estudiantado de la Universidad de Málaga matriculado en los estudios universitarios oficiales de grado y máster universitario.
2. Son objeto de evaluación los resultados del aprendizaje del estudiantado relativos a la adquisición de conocimientos, competencias, habilidades y destrezas.
3. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta norma lo relativo a la elaboración y defensa de los trabajos de fin de grado y máster, la realización de prácticas externas y la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos, que se regulan por normativa propia. Así como las normas de progreso del estudiantado de la Universidad de Málaga que se encuentre matriculado en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o graduada, máster universitario, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en los respectivos convenios o lo que determine la memoria de verificación correspondiente.

#### **Artículo 2.** *Definiciones*

A los efectos de este Reglamento, y sin perjuicio de su desarrollo normativo en los artículos siguientes de esta norma, se entenderá por:

- a) **Docencia:** la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo ejercida por el profesorado universitario. La docencia en la Universidad de Málaga es presencial.
  - b) **Sistema de evaluación:** conjunto estructurado de procedimientos, actividades y criterios que permiten valorar los resultados de aprendizaje adquiridos por el estudiantado en una asignatura.
  - c) **Evaluación continua:** modalidad de evaluación general basada en la valoración progresiva del aprendizaje a lo largo del período docente, mediante una pluralidad de actividades, pruebas o evidencias cuya ponderación conjunta determina la calificación final.
  - d) **Evaluación única final:** modalidad de evaluación especial realizada en un solo acto que permite valorar la totalidad de las competencias y resultados de aprendizaje de la asignatura.
  - e) **Evaluación por incidencias:** procedimiento evaluador alternativo que se aplica cuando el estudiantado no puede concurrir a una prueba en la fecha fijada por causas justificadas y acreditadas.
  - f) **Evaluación compensatoria:** procedimiento excepcional que permite la superación administrativa de una asignatura en los supuestos y condiciones previstos en la normativa.
-

- g) **Calificación:** resultado numérico y cualitativo otorgado tras el proceso de evaluación, expresivo del nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje conforme a la escala oficial vigente.
- h) **No presentado:** condición que adquiere el estudiantado que o bien no realiza las actividades mínimas para poder ser evaluado o bien no se presenta a la prueba de evaluación.
- i) **Convocatoria:** cada una de las oportunidades formales de evaluación de una asignatura en las que el estudiantado puede obtener calificación.
- j) **Acta de calificaciones:** documento administrativo en el que constan las calificaciones otorgadas al estudiantado en una convocatoria.
- k) **Revisión de la evaluación:** derecho del estudiantado a examinar la corrección y calificación de sus pruebas y a solicitar la rectificación de errores conforme al procedimiento establecido.
- l) **Rendimiento académico mínimo:** umbral de créditos superados en un período determinado exigido para poder continuar los estudios en una titulación.
- m) **Permanencia:** derecho del estudiantado a continuar estudios en una titulación condicionado al cumplimiento de los requisitos de rendimiento y progreso establecidos.
- n) **Plan de seguimiento académico:** conjunto de medidas de tutorización, refuerzo o control orientadas a mejorar el rendimiento del estudiantado en situación de riesgo académico.
- o) **Adaptación evaluativa:** modificación de condiciones, formatos, tiempos o espacios de evaluación para estudiantado con necesidades específicas, sin reducción del nivel académico exigido.
- p) **Evidencias de aprendizaje:** trabajos, pruebas, prácticas o producciones que permiten acreditar la adquisición de competencias.
- q) **Uso de inteligencia artificial en la evaluación:** empleo de herramientas algorítmicas como apoyo en los procesos de enseñanza, aprendizaje o evaluación, bajo supervisión humana y conforme a los principios de responsabilidad, transparencia y equidad académica.
- r) **Fraude académico:** cualquier comportamiento tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

### **Artículo 3.** *Principios*

Los principios que inspiran los procesos de evaluación y aprendizaje de la Universidad de Málaga son los de objetividad, ética, responsabilidad y transparencia, así como aquellos compromisos en esta materia asumidos por el personal docente e investigador y el estudiantado, en particular, los siguientes:

- a) El respeto de los derechos humanos fundamentales.
-



- b) La participación democrática de toda la comunidad universitaria a través del establecimiento de los canales adecuados para la libre expresión de propuestas, el desarrollo de acciones de mejora, y el fomento del diálogo y la transparencia.
- c) La igualdad de trato y libre expresión de la diversidad.
- d) La dignidad de las actividades universitarias con la dotación de las condiciones y los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- e) La integridad y respeto mutuo en las relaciones interpersonales, así como en todas las comunicaciones escritas y orales.
- f) La confidencialidad de las comunicaciones privadas y la protección adecuada de los datos obtenidos mediante listas de distribución o información de la Universidad de Málaga.
- g) El respeto por la autoría intelectual y su reconocimiento en todas las actividades académicas y profesionales en la Universidad de Málaga.
- h) La sostenibilidad y la utilización adecuada y responsable de los medios y los recursos.
- i) La innovación, calidad y excelencia en sus vertientes educativa, social, tecnológica y organizacional.
- j) La colaboración con el entorno social y productivo a través del establecimiento de vínculos institucionales sustentados en la cooperación y en la confianza mutua.
- k) Concurrir con honradez y honestidad al desarrollo de los procesos académicos y especialmente a los de evaluación.
- l) La garantía de una evaluación inclusiva y accesible, que tenga en cuenta las necesidades específicas de apoyo educativo, la discapacidad y las situaciones personales, familiares o de salud que puedan afectar al desarrollo académico del estudiantado, promoviendo la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

#### **Artículo 4.** *Derecho del estudiantado a la evaluación del aprendizaje*

Se reconoce el derecho del estudiantado a ser evaluado de forma rigurosa, imparcial y objetiva por el profesorado, de acuerdo con lo establecido en las guías docentes de las asignaturas, así como a obtener toda la información necesaria para la correcta superación de la asignatura desde el inicio del proceso de matrícula.

## **TÍTULO II**

### **LAS GUÍAS DOCENTES Y LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

#### **Artículo 5.** *Guías Docentes*

1. La guía docente constituye el marco de referencia obligatorio donde se recoge la información completa de las asignaturas, con expresión de todos aquellos elementos necesarios para su impartición y evaluación.

---

2. Deberá ser elaborada por el coordinador de ésta de acuerdo con el equipo docente que la imparta, debiendo velar por el correcto equilibrio entre la libertad de cátedra del profesorado y los derechos reconocidos por la normativa vigente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en las memorias de verificación.

3. Será única para todos los grupos que se impartan de la misma asignatura, debiendo contener, los siguientes elementos:

- a) Descripción de la asignatura
- b) Equipo docente perfectamente identificado para cada grupo de docencia
- c) Recomendaciones y orientaciones
- d) Contexto, competencias y resultados de aprendizaje
- e) Contenido de la asignatura
- f) Actividades formativas y sistema de evaluación
- g) Bibliografía recomendada y distribución del trabajo del estudiantado

4. Deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Departamento y por la Junta de Centro, previo informe de la Comisión Académica y de Calidad del Centro (CAC). La revisión de las guías docentes comprenderá la verificación de su adecuación a la memoria de verificación y a la normativa vigente.

#### **Artículo 6.** *El equipo docente*

1. El equipo docente de una asignatura lo compone el profesorado responsable de su impartición y evaluación. Este profesorado deberá estar adscrito a un departamento de la Universidad de Málaga. El personal colaborador docente desarrollará sus actividades (sin plena capacidad docente) bajo la supervisión del profesorado responsable de la docencia correspondiente.

2. Actuará de forma coordinada para garantizar la coherencia de los elementos recogidos en la guía docente, conforme a la Memoria de Verificación del título y la normativa vigente. No obstante, el profesorado responsable de la impartición de la asignatura, dentro de los límites establecidos por la guía docente, podrá desarrollarla e implementarla con plena autonomía, siempre que se realice de forma transparente con el estudiantado.

3. Contará con una persona coordinadora designada de entre los miembros del equipo docente, cuya función es organizar y supervisar el desarrollo docente y evaluador, así como adoptar decisiones en caso de discrepancia entre los miembros del equipo docente, y será designada por el departamento responsable o, en su caso, por el centro. Corresponderán a dicha coordinación las siguientes funciones:

- a) Dirigir la elaboración de la guía docente
  - b) Convocar y coordinar al equipo docente
  - c) Garantizar la homogeneidad evaluadora entre grupos
  - d) Actuar como interlocutora ante los órganos académicos
  - e) Coordinar la celebración y la supervisión de las pruebas de evaluación
-

- f) Coordinar, en su caso, la emisión de actas
4. Cualquier incidencia detectada por el coordinador de asignatura en el ejercicio de sus funciones será puesta en conocimiento del departamento o departamentos responsables.
  5. Se entenderá que el equipo docente responsable de la evaluación de las convocatorias extraordinarias es el que ha impartido y evaluado la asignatura en el curso académico inmediatamente anterior.

#### **Artículo 7. Resolución de discrepancias**

La guía docente, así como las decisiones y los acuerdos académicos del equipo docente, se adoptarán mediante consenso de sus miembros y, en caso de discrepancia, corresponderá a la persona coordinadora de la asignatura adoptar la decisión que proceda, debidamente motivada y conforme a la Memoria de Verificación del título y a la normativa aplicable.

### **TITULO III**

#### **LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN**

#### **Artículo 8. Definición**

1. El sistema de evaluación es el conjunto de procedimientos y principios racionalmente enlazados entre sí y que, ordenadamente aplicados, permiten valorar de manera rigurosa las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiantado en el contexto concreto de cada asignatura.
  2. Dicho sistema comprenderá un equilibrio necesario entre la libertad de cátedra del profesorado y los derechos que esta y cualquier otra normativa otorguen al estudiantado.
  3. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, garantizando sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos, en particular, los sitios web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.
  4. En el caso del estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, discapacidad acreditada o situaciones personales, sociales, familiares o de salud debidamente justificadas que puedan afectar al normal desarrollo de la actividad académica, cualquier recurso evaluador contemplado en la guía docente podrá adaptarse a sus necesidades, incluyéndose, de forma excepcional, la modalidad híbrida u online si así se indica en el informe de adaptaciones emitido por la Oficina de Atención a la Discapacidad. Los departamentos y centros procederán a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas. El profesorado podrá solicitar apoyo a la citada unidad para la implementación de dichas adaptaciones.
  5. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas del estudiantado con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la Oficina de Atención a la Discapacidad, a las adaptaciones metodológicas
-

precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de las necesidades de este estudiantado.

6. En el caso de estudiantado en régimen de movilidad, la guía docente podrá prever para la segunda convocatoria ordinaria y siempre que esté justificado por imposibilidad de acudir presencialmente a las pruebas, la modalidad híbrida u online.

#### **Artículo 9.** *El sistema general de evaluación del estudiantado*

1. El sistema general de evaluación del estudiantado será la evaluación continua, entendiéndose por ésta el conjunto de elementos interrelacionados entre sí que permiten, durante el período de duración de la asignatura, obtener una visión global del progreso del estudiantado y que es medible a través de una pluralidad de elementos, tales como los exámenes, las pruebas, las actividades de evaluación, o cualesquiera otras formas que se recojan en las guías docentes correspondientes, sin que ninguna actividad pueda representar por sí sola más del 70% de la calificación final de la asignatura.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación, la guía docente deberá recoger y desarrollar el régimen aplicable al estudiantado a tiempo parcial, a fin de contribuir a la superación de la asignatura en idénticas condiciones que el resto del estudiantado.

3. La guía docente debe establecer, en su caso, las actividades mínimas que debe realizar el estudiantado para ser evaluado, tanto si es estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial, y determinará si es obligatorio o no alcanzar una determinada puntuación en alguna de las pruebas de evaluación para obtener la calificación final de la asignatura.

4. El sistema de evaluación establecido en la guía docente debe garantizar la participación en el mismo del profesorado que imparte la docencia en cada grupo, de forma que se le permita evaluar a sus estudiantes.

5. La evaluación será continua en la primera y segunda convocatoria ordinaria. No obstante, en la segunda convocatoria ordinaria se podrá contemplar la realización de una evaluación única final cuando la evaluación continua no sea posible y así quede justificado en la respectiva guía docente de la asignatura, dadas las particularidades de la misma. Los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez aprobada la guía docente en Junta de Centro, salvo por rectificación de errores.

6. Los sistemas de evaluación se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas y a lo establecido en la Memoria de Verificación del Título.

#### **Artículo 10.** *El sistema especial de evaluación del estudiantado*

1. El estudiantado también podrá ser evaluado mediante alguno de los sistemas especiales que son la evaluación única o la evaluación por proyectos.

2. La evaluación única, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico y permite evaluar el 100% de la asignatura, se utilizará en las convocatorias extraordinarias y en la segunda convocatoria ordinaria en la que el sistema de evaluación continua no sea posible y así quede justificado en la respectiva Guía Docente de la asignatura, dadas las

---

particularidades derivadas de la misma. En esta evaluación única, con carácter general, se utilizará el mismo modelo de prueba de evaluación para todos los grupos.

3. En las asignaturas con resultados de aprendizaje prácticos, la evaluación extraordinaria no deberá, necesariamente, evaluar el 100% de la asignatura. Se deberá señalar, identificar y justificar en la guía docente este tipo de asignaturas y el porcentaje que se evalúa.

4. La evaluación por proyectos, entendiéndose por tal la que se realiza a través de diversas actividades llevadas a cabo por el estudiantado con la supervisión del equipo docente, realizadas a lo largo de todo período docente, y que se materializa en un acto único con el que se culmina el proyecto y que permitirá demostrar los conocimientos adquiridos. Esta modalidad será aplicable tanto en primera como en segunda convocatoria ordinaria, si bien, se podrá contemplar la realización de una evaluación única final en la segunda convocatoria ordinaria cuando la evaluación por proyectos no sea posible y así quede justificado en la respectiva guía docente de la asignatura.

#### **Artículo 11.** *La evaluación por incidencias*

1. El estudiantado que no pueda asistir a las pruebas de evaluación programadas oficialmente podrá solicitar la evaluación por incidencias ante el coordinador de la asignatura para los estudios de grado o máster, conforme determine la normativa específica de cada centro.

2. Con carácter general la solicitud deberá realizarse antes de la realización de la prueba de evaluación cuando se tenga conocimiento de la incidencia justificativa y, en todo caso, con cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la prueba. Si la circunstancia justificativa acontece en un plazo inferior se podrá solicitar motivadamente en el momento que se produzca o se tenga conocimiento. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos podrán ser valoradas por los centros en orden a su autorización.

3. Tras la solicitud, la coordinación de la asignatura fijará una fecha alternativa que sea compatible con la causa de la ausencia. Asimismo, la Secretaría General gestionará los procesos necesarios para la expedición de actas.

4. Los supuestos debidamente acreditados que permiten una evaluación por incidencias son los siguientes:

- a) Por motivos de asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
  - b) Por motivos de asistencia a alguna actividad de carácter oficial en representación de la Universidad de Málaga, certificada por la Secretaría General, cuando el carácter de la representación sea personal e insustituible.
  - c) Por coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Málaga.
  - d) Por coincidencia de fecha y hora de dos o más pruebas de evaluación de asignaturas del mismo curso o consecutivos y misma titulación, de conformidad con la normativa propia de los centros.
-

- e) Por motivos de salud, cuando a través de informe o certificado médico oficial se acredite fehacientemente la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación. La oficina de atención a la discapacidad podrá emitir un informe indicando la adaptación de la modalidad de evaluación a las circunstancias específicas del caso.
- f) Por fallecimiento de un familiar, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, acaecido en los diez días previos a la fecha programada para la realización de la prueba.
- g) Por inicio o finalización de una estancia de movilidad saliente, previo acuerdo de aprendizaje vigente debidamente firmado por el tutor académico y el coordinador de movilidad del centro, cuando el calendario académico de la universidad de destino requiera la incorporación del estudiante en la fecha de la prueba de evaluación.
- h) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose por tal aquel cuyo incumplimiento le genera al estudiantado una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa y siempre que requiera la intervención personal inexcusable sin posibilidad de sustitución.

5. Cualquier otra causa que no esté incluida en los supuestos anteriores será resuelta por el centro.

### **Artículo 12.** *La evaluación compensatoria*

1. La evaluación compensatoria es aquella modalidad excepcional que, previa solicitud del estudiantado y una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente artículo, conllevará la superación de una única asignatura de una titulación de grado oficial de la Universidad de Málaga.

2. Para solicitar la evaluación compensatoria y, en su caso, proceder a su concesión, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto de compensatoria y que el expediente académico esté en vigor.
  - b) Que le reste un máximo de 12 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita. A estos efectos, no serán computables los créditos correspondientes a la materia "Trabajo Fin de Grado" o equivalente, ni prácticas externas o clínicas.
  - c) Haberse presentado, al menos, cuatro veces en la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita, y haber obtenido una nota igual o superior a tres puntos en al menos dos de esas convocatorias. Excepcionalmente, en el caso de que la media de las calificaciones de la asignatura en las dos últimas convocatorias ordinarias celebradas sea inferior a tres puntos, será necesario alcanzar, al menos, el 50% de la nota media resultante de las calificaciones obtenidas por el estudiantado.
  - d) Tener superado en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos de la respectiva titulación.
  - e) No haber utilizado previamente esta evaluación compensatoria, o procedimiento similar, en ninguna otra Universidad para la misma titulación.
-



- f) No podrá ser aplicada a las prácticas externas y prácticas clínicas (rotatorio), ni a los Proyectos Fin de Carrera o Trabajo Fin de Grado.
  - g) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias realizadas directamente en la Universidad de Málaga, donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspenso", sea superior al 40%. A estos efectos, no se computarán las realizadas en régimen de movilidad.
  - h) Se podrá obtener una sola vez por cada titulación y estudiante.
3. La resolución de las solicitudes de evaluación compensatoria será adoptada por el Decano/a o el Director/a del Centro, mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" o "No procede la superación por evaluación compensatoria". En el primero de los casos, se hará constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante y se considerará superada la asignatura a todos los efectos. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado.

## TÍTULO IV

### EL PROGRESO DEL ESTUDIANTADO

#### **Artículo 13.** *Rendimiento mínimo del estudiantado matriculado en estudios de grado*

1. El estudiantado matriculado en estudios de grado en la Universidad de Málaga con la condición de estudiante a tiempo completo, para poder continuar los estudios iniciados, deberá superar, al menos, doce créditos en el curso académico correspondientes a actividades formativas del plan de estudios de la respectiva titulación. Si tiene la condición de estudiante a tiempo parcial, deberá superar seis créditos. No podrán computarse actividades formativas que sean reconocidas o convalidadas.
  2. En caso de que al estudiantado le resten 12 créditos o menos para finalizar la titulación, el rendimiento mínimo será el 50% de los créditos restantes.
  3. El estudiantado que no supere este rendimiento mínimo no podrá continuar las enseñanzas correspondientes a esa titulación en la Universidad de Málaga, pudiendo solicitar cursar estudios en otra titulación diferente, mediante su participación en el sistema general de admisión.
  4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el estudiantado que no supere el rendimiento mínimo podrá solicitar a la Secretaría General de la Universidad que le conceda el derecho a matricularse en la misma titulación, por una sola vez, en el curso académico siguiente.
  5. Lo previsto en este artículo no será de aplicación al estudiantado que provenga de otras universidades, que se registrará por estas normas a partir de su incorporación a la Universidad de Málaga.
-



**Artículo 14.** *Suspensión de los efectos de las normas de progreso*

1. Al estudiantado de grado que solicite y obtenga la suspensión de sus estudios por causas debidamente justificadas, no se le aplicarán las normas de progreso durante el periodo que dure dicha suspensión.

2. La resolución será dictada de forma motivada por el Decano/a o Director/a del Centro.

## TÍTULO V

### DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

**Artículo 15.** *Presencia en las pruebas*

1. Salvo causa debidamente justificada, durante la celebración de las pruebas de evaluación presenciales deberá encontrarse presente en el lugar de la prueba un profesor/a que imparta la asignatura cuya prueba de evaluación se está realizando o al menos un docente perteneciente al área de conocimiento correspondiente, integrante del equipo docente.

2. Ningún estudiante podrá temporalmente abandonar el espacio en el que se realicen las pruebas presenciales de evaluación durante su desarrollo, salvo situaciones excepcionales.

**Artículo 16.** *Identificación en las pruebas*

1. En cualquier momento durante la celebración de las pruebas de evaluación, el profesorado podrá requerir al estudiantado que se identifique mediante la presentación de su DNI, pasaporte, carnet de la Universidad o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. En el caso de no cumplir el requisito de la identificación, no se permitirá el acceso o continuación de la prueba.

2. El estudiantado que realice la prueba podrá solicitar, de los profesores responsables de la evaluación, un justificante de haberla realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, la fecha, el lugar de realización y la hora de comienzo y de finalización.

**Artículo 17.** *Responsabilidad e incidencias en las pruebas de evaluación*

1. Es responsabilidad del equipo docente y, en última instancia, de los departamentos, asegurar la suficiente vigilancia, supervisión y las condiciones óptimas durante el desarrollo de las pruebas, teniendo estas actividades la consideración de obligación académica del profesorado. Con la suficiente antelación a la celebración de las pruebas se asignarán los docentes que se estimen necesarios para su correcto desarrollo.

2. En el caso de que el profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación no hubiera comparecido después de 30 minutos del horario fijado para la misma o surjan causas de fuerza mayor durante la realización de la prueba, esta quedará suspendida en ese momento. El centro, la dirección del departamento o la coordinación del máster, en función de lo recogido en la normativa propia del centro, oídos el estudiantado y el profesorado, fijará la nueva fecha y hora de la prueba, debiendo atenderse todas las posibles incidencias que

---

surgieran. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente al centro en el caso de que no fuera este quien hubiera gestionado la incidencia.

**Artículo 18.** *Autoría y realización de las pruebas.*

1. En el caso de realización de pruebas en grupo se atribuirá la autoría del trabajo a todas y cada una de las personas componentes del grupo, salvo que se indique lo contrario en la identificación de los trabajos constitutivos de la prueba.

2. Cada estudiante está obligado a observar las reglas básicas sobre autenticidad y autoría en la realización de cualquier prueba de evaluación, ya sea presencial o no.

3. Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido el uso de otro material que el distribuido por el profesorado o el que expresamente se autorice. La utilización o tenencia durante la prueba de documentos o medios tecnológicos no autorizados, como dispositivos de telecomunicación o de cualquier otro tipo que facilite o permita el fraude, comportará la expulsión inmediata de la prueba con las consecuencias establecidas en el apartado 5 del presente artículo. La responsabilidad de la aplicación de esta norma corresponde al profesor/a responsable de la prueba.

4. Será considerada fraudulenta la realización de una prueba de evaluación por suplantación, la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia haciéndolos pasar como de elaboración propia. El uso de la inteligencia artificial, de conformidad con el artículo 25, será considerado práctica fraudulenta cuando supere las limitaciones o trasgreda las condiciones que puedan establecerse en el marco de cada asignatura. Para la detección o constatación del uso fraudulento de la inteligencia artificial se podrá recurrir al procedimiento de prueba de autoría recogido en el artículo 19 del presente Reglamento.

5. La realización fraudulenta de alguna prueba o de los trabajos exigidos en la evaluación de alguna asignatura comportará una calificación de cero en el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la apertura de expediente disciplinario, a solicitud del profesor responsable.

6. Cualquier infracción de estas normas, determinada en un expediente disciplinario, anulará las garantías establecidas en el presente Reglamento y dará lugar a la sanción correspondiente.

7. Durante la realización de cualquier prueba de evaluación el alumnado, además de abstenerse de cualquier práctica que suponga fraude académico, deberá cumplir todas las indicaciones del profesorado responsable de la prueba y abstenerse de alterar el buen orden de la misma.

Cualquier comportamiento contrario a lo expresado conllevará, a juicio del profesorado responsable, la expulsión inmediata de la prueba con las consecuencias establecidas en el apartado 5 del presente artículo.

**Artículo 19.** *Prueba de autoría de trabajos y pruebas de evaluación*

1. El profesorado podrá exigir que en los trabajos y materiales entregados por el estudiantado se incluya una declaración expresa en la que se asuma la originalidad de los mismos,

---

entendida en el sentido de que no se han utilizado fuentes u otros medios de inteligencia artificial sin citarlas debidamente.

2. En aquellos casos de duda fundada sobre la autoría de un trabajo o prueba de evaluación por conductas de fraude académico, el profesorado responsable de la evaluación del trabajo o de la prueba, previa justificación, podrá solicitar, a la mayor brevedad posible desde la detección, la programación de una prueba de autoría con el/los miembro/s del estudiantado de cuya autoría en el trabajo o prueba se duda.

3. La solicitud de realización de prueba de autoría deberá dirigirse al coordinador de la asignatura que, a la vista de la justificación aportada por el profesor, podrá autorizarla.

4. La prueba de autoría, una vez autorizada, se celebrará previa cita al estudiantado implicado con una antelación de 2 días, fijando fecha, hora y lugar de celebración.

5. La prueba de autoría se celebrará con la asistencia obligatoria de otro miembro del equipo docente que participará en el proceso y decidirá, conjuntamente con el profesor solicitante, sobre el resultado de la prueba. En caso de que existan posiciones divergentes sobre la autoría, se elevará al equipo docente al completo que decidirá por mayoría.

6. La prueba de autoría podrá contener aquellos elementos y actuaciones para que el estudiante demuestre la autoría de lo aportado en el trabajo o prueba sin que en dicha prueba puedan vulnerarse los derechos del estudiante. La carga de la prueba de la falta de autoría corresponderá al profesorado y no al estudiantado.

7. Todas las actuaciones sobre la prueba de autoría deberán ser consignadas en un expediente que será custodiado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

8. En tanto no sea resuelta la prueba de autoría no se podrá calificar al estudiante.

9. En el supuesto que se determine que hay falta de autoría podrá considerarse como actuación fraudulenta con las consecuencias previstas en el apartado 5 del artículo 18. Si no queda acreditada la falta de autoría, se calificará la prueba o trabajo conforme corresponda según lo establecido en la guía docente.

## **Artículo 20.** *Conservación de materiales y documentos de evaluación*

1. El profesorado deberá conservar, hasta la finalización del curso académico siguiente, los exámenes, materiales y documentos en los que se basen las calificaciones o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, sea en soporte papel o electrónico, salvo que esté pendiente una reclamación o recurso, en cuyo caso deberán conservarse hasta su resolución firme.

2. Para aquellas pruebas orales de evaluación cuya ponderación en la calificación final sea igual o superior al 50% se establecerá un sistema de grabación de carácter interno, para el exclusivo cometido de la evaluación y la revisión, estando absolutamente prohibida su difusión sin el consentimiento de ambas partes. La defensa de los trabajos de finalización de estudios no requerirá la grabación de la misma.

3. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el profesorado responsable hasta la finalización del curso académico siguiente. Acabado este plazo, en los siguientes treinta días, los citados materiales podrán ser retirados por aquellos

---



estudiantes que lo hubiesen solicitado previamente, salvo que esté pendiente reclamación o recurso.

4. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento de la dirección del departamento, quién dará traslado al Decano o Director del centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado. La solución adoptada se comunicará a los implicados y a la dirección del departamento.

Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la calificación, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por el profesor a la dirección del departamento o a la coordinación del máster. Si la pérdida o destrucción se produce una vez calificadas las pruebas y publicadas las calificaciones, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado con la participación de los estudiantes afectados y que hubieren solicitado el proceso de revisión regulado en el artículo 24 del presente reglamento.

## TÍTULO VI

### CONVOCATORIAS Y CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 21.** *Régimen general de convocatorias en estudios universitarios oficiales de grado y máster*

1. El estudiantado de la Universidad de Málaga matriculado en estudios universitarios oficiales de grado y máster tiene derecho, en cada curso académico, a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, en cualquiera de las combinaciones de todas las posibles convocatorias que se contemplan en cada curso académico.

2. Se considerará agotada una convocatoria cuando el estudiante haya participado en el proceso de evaluación. Cuando la evaluación se sustancie mediante la evaluación única final, la sola presentación a esta supondrá el agotamiento de la convocatoria. En los casos de evaluación continua, la guía docente detallará el porcentaje de las actividades realizadas que implicará el agotamiento de la convocatoria.

3. No se establece un número máximo de convocatorias para la superación de cualquier asignatura correspondiente a un plan de estudios, sea único o combinado.

**Artículo 22.** *Sistema de calificaciones*

1. Los resultados de la evaluación del estudiantado en cada convocatoria serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos.

2. El profesorado responsable de la evaluación podrá otorgar la mención de "matrícula de honor" al estudiantado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento del estudiantado matriculado

---

en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de estudiantado matriculado sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrá computar conjuntamente el número de estudiantado matriculado en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor responsable o equipo docente en su caso.

3. En el expediente académico del estudiantado se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa de acuerdo con la siguiente equivalencia:

- De 0 a 4,9 puntos: suspenso.
- De 5 a 6,9 puntos: aprobado.
- De 7 a 8,9 puntos: notable.
- De 9 a 10 puntos: sobresaliente.

Asimismo, en su caso, se hará constar las menciones de "matrículas de honor" obtenidas.

### **Artículo 23.** *Emisión y modificación de actas de calificaciones*

1. Para cada una de las convocatorias de exámenes correspondientes a asignaturas que integran los respectivos planes de estudios y para cada uno de los grupos de docencia constituidos, el profesor o equipo docente responsable emitirá un acta en la que consten las calificaciones otorgadas a quienes hayan utilizado dicha convocatoria, así como la referencia a quienes no hayan hecho uso de ella y, en su caso, las menciones de "matrículas de honor" otorgadas.

2. En todas las convocatorias el plazo máximo para publicar y revisar las calificaciones en cada asignatura es de 20 días naturales desde la fecha de la última prueba evaluadora de la asignatura, efectuada según la previsión del calendario académico de la Universidad de Málaga aprobado y publicado para el correspondiente curso académico. En todo caso, las calificaciones correspondientes a la convocatoria de una asignatura deberán ser publicadas al menos 5 días antes de cualquier prueba evaluadora de la siguiente convocatoria de la misma asignatura a la que tenga derecho el estudiantado.

Todas las calificaciones serán publicadas a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga.

3. Las actas se entregarán, mediante la aplicación informática diseñada al efecto por la Universidad de Málaga, con carácter general, en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de celebración de la última prueba evaluadora de la asignatura. Todo ello sin perjuicio de la obligación de cumplir, en el caso de la evaluación de la segunda convocatoria ordinaria, los plazos de entrega de actas que fije el correspondiente calendario académico aprobado por la Universidad de Málaga. El centro notificará a la Secretaría General cualquier incumplimiento de estos plazos, para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

4. Los profesores o equipos docentes que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de

---



la unidad administrativa en la que se custodia la correspondiente acta. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor y, en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga al objeto de que esta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.

#### **Artículo 24.** *Revisión de las calificaciones*

1. El estudiantado tiene derecho a una revisión presencial de las pruebas de evaluación en cada convocatoria utilizada. El profesorado responsable de cada prueba estará obligado a revisar su corrección en presencia del estudiantado interesado no antes de 2 días hábiles ni más tarde de 5 días hábiles desde la publicación de las calificaciones.

2. Las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión no podrán suponer un decremento de la calificación comunicada, salvo caso de error manifiesto o fraude.

3. El profesorado deberá hacer público, junto con las calificaciones de la prueba de evaluación y con los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, el lugar, la fecha y la hora en que se procederá a la revisión. La mera presencia del estudiantado en el espacio fijado por el profesorado para la revisión deberá entenderse como la solicitud de esta.

4. El estudiantado que no pueda concurrir a la revisión en la fecha fijada, por enfermedad u otra causa grave o de fuerza mayor debidamente acreditada, podrá solicitar al profesor responsable de la evaluación una nueva fecha de revisión, quien valorará la gravedad de la situación y la importancia de la solicitud y podrá ofrecerle una fecha alternativa.

5. Como garantía de que la evaluación se realiza de forma rigurosa, imparcial y objetiva, si así se solicita por el estudiantado asistente al acto de revisión, el profesorado expondrá los criterios utilizados para la asignación de las calificaciones numéricas con expresión de la ponderación o penalizaciones asociadas a aspectos formales o de expresión.

6. En el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del acta de la asignatura, el estudiantado podrá, de forma individual o colectiva, iniciar el proceso de reclamación previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido a la Comisión Académica y de Calidad del respectivo centro, cuando consideren que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de éstas, o que exista un desacuerdo motivado con la calificación obtenida. La instrucción y resolución de dicho procedimiento de reclamación se efectuará con arreglo a los plazos y requerimientos establecidos con carácter general por la legislación en materia de procedimiento administrativo.

---

## TÍTULO VII

### LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE

**Artículo 25.** *Utilización de la inteligencia artificial en los procesos de evaluación y aprendizaje de la Universidad de Málaga*

1. La Universidad de Málaga reconoce el derecho del estudiantado y del profesorado a utilizar sistemas de inteligencia artificial como herramientas de apoyo en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, de conformidad con los principios de integridad académica, transparencia, responsabilidad y respeto a la normativa vigente.
2. La utilización de sistemas de inteligencia artificial no tendrá, por sí mismo, la consideración de práctica fraudulenta, sin perjuicio de las limitaciones o condiciones que puedan establecerse en el marco de cada asignatura.
3. Las guías docentes de las asignaturas deberán recoger, en su caso, las previsiones relativas al uso de sistemas de inteligencia artificial en los procedimientos de evaluación.

**Artículo 26.** *Responsabilidad y autoría en el uso de sistemas de inteligencia artificial*

1. El estudiantado será responsable del contenido, calidad y veracidad de los trabajos, ejercicios o pruebas de evaluación que presente, con independencia del uso de sistemas de inteligencia artificial como herramienta de apoyo.
2. El uso de sistemas de inteligencia artificial no exime del cumplimiento de las normas sobre integridad académica, ni podrá dar lugar a la atribución indebida de autoría.

**Artículo 27.** *El uso de sistemas de inteligencia artificial por el profesorado en la evaluación del aprendizaje*

1. No podrán adoptarse calificaciones con efectos académicos basadas exclusivamente en resultados generados por IA, debiendo existir revisión y validación humana efectiva.
2. En todo caso, la responsabilidad última de la evaluación y de la calificación corresponderá exclusivamente al profesorado, no pudiendo delegarse dicha responsabilidad en sistemas automatizados.

**Artículo 28.** *Protección de datos y confidencialidad*

No podrá introducirse en sistemas de inteligencia artificial datos personales, trabajos evaluables u otra información sensible del estudiantado sin ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y la propia de la Universidad de Málaga.

---



**Disposición Adicional Primera.** *Centros adscritos*

Las presentes normas serán también de aplicación a los Centros Adscritos de la Universidad de Málaga.

**Disposición Adicional Segunda.** *Menciones de "matrícula de honor" en programa de movilidad SICUE y en programas de movilidad internacional*

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad SICUE, se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 22.

Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad SICUE o de Programas de Movilidad Internacional, no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 22.

**Disposición Adicional Tercera.** *Excepciones a la docencia presencial*

Aunque la docencia en la Universidad de Málaga es de carácter presencial, en la memoria verifica de los títulos de grado y máster se podrán contemplar otras modalidades de docencia como la híbrida, online o las aulas espejo.

**Disposición Adicional Cuarta.** *Equipo docente en planes de estudio en extinción*

En planes de estudios que se encuentren en extinción, el equipo docente responsable de la evaluación de la asignatura es el último equipo docente que la impartió y evaluó antes de la extinción.

**Disposición Transitoria Primera.** Los requisitos establecidos en el artículo 12 para poder solicitar la evaluación compensatoria se implantarán en el curso académico 2027/2028.

**Disposición derogatoria única**

Sin perjuicio de lo establecido para el régimen transitorio, quedan derogadas las Normas reguladoras del progreso y permanencia de los estudiantes en estudios de grado y máster en la Universidad de Málaga, aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2011 y la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, así como toda aquella normativa de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en la presente norma.

**Disposición Final.** *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUMA y sus normas serán de aplicación al estudiantado matriculado en la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2026/2027.

---